



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12 – 15 Palacio de Justicia – Pedro Elías Serrano Abadía - Piso 12

J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

(602) 8986868 Ext. 4072

XX
CUADERNO PRINCIPAL

PROCESO: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: **HAROLD HERNÁNDEZ LONDOÑO**

ACCIONADO: **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – FONDO PARA LA
DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS**

XX

RADICACIÓN 76001 31 03 007 2026 00017 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12 – 15 Palacio de Justicia – Pedro Elías Serrano Abadía – Torre B - Piso 12
J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 4072

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2026

AUTO No. 288

Clase Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: HAROLD HERNÁNDEZ LONDOÑO
Accionado: DEFENSORÍA DEL PUEBLO – FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Radicación: 76001310300720260001700

Comoquiera que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil – Magistrado ponente Dr. ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA, a través de proveído de fecha 2 de marzo de 2026 declaró la nulidad de todo lo actuado, a partir de la sentencia de fecha 5 de febrero de 2026, proferida por este Juzgado, sin perjuicio de las actuaciones que ya se encontraren surtidas en el presente trámite tutelar, a fin de que se vincule y notifique a los vinculados INTERVINIENTES EN LA ACCIÓN DE GRUPO No. 2008-0360, al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y OTRO, por lo que en aras de obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior jerárquico se procederá a vincularlos y a ordenar a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que dentro del término máximo de **UN (1) DÍA** proceda a NOTIFICAR de la presente acción de tutela y de este proveído a las **partes e intervinientes** dentro de la acción de grupo bajo radicado No. 76001-33-33-018-2008-00360-01 que cursó en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, y allegue al Despacho las respectivas constancias de notificación dentro del mismo término, so pena de las sanciones establecidas en la ley por desacato a orden judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil – Magistrado ponente Dr. ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA, a través de proveído de fecha 2 de marzo de 2026, que declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente trámite tutelar, a partir de la sentencia de fecha 5 de febrero de 2026, proferida por este Juzgado, sin perjuicio de las actuaciones que ya se encontraren surtidas.

SEGUNDO. REHACER el presente trámite tutelar formulado por **HAROLD HERNÁNDEZ LONDOÑO** en contra de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y derecho a la igualdad.

TERCERO. ORDENAR la vinculación de las partes e intervinientes dentro de la acción de grupo bajo radicado No. 76001-33-33-018-2008-00360-01 que cursó

en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, con el fin de que puedan pronunciarse y no se vean vulnerados sus derechos por una eventual decisión que los afecte.

CUARTO. REQUERIR a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** para que dentro del término máximo de **UN (1) DÍA** proceda a **NOTIFICAR** de la presente acción de tutela y de este proveído a las partes e intervinientes dentro de la acción de grupo bajo radicado No. 76001-33-33-018-2008-00360-01 que cursó en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, y allegue al Despacho las respectivas constancias de notificación dentro del mismo término, so pena de las sanciones establecidas en la ley por desacato a orden judicial.

QUINTO. LÍBRESE los OFICIOS correspondientes a los accionados y vinculados a fin que en el término de **UN (1) DÍA**, se pronuncien sobre los hechos que han dado lugar a la presente acción y alleguen las pruebas que consideren necesarias, para lo cual se remite copia de la acción de tutela para que sirva de ilustración.

SEXTO. NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.



LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali